

Año 4 - Número 21 - Noviembre 2004

Revista editada por **EnCambio**

Cuentas Claras

La mejor diligencia debida

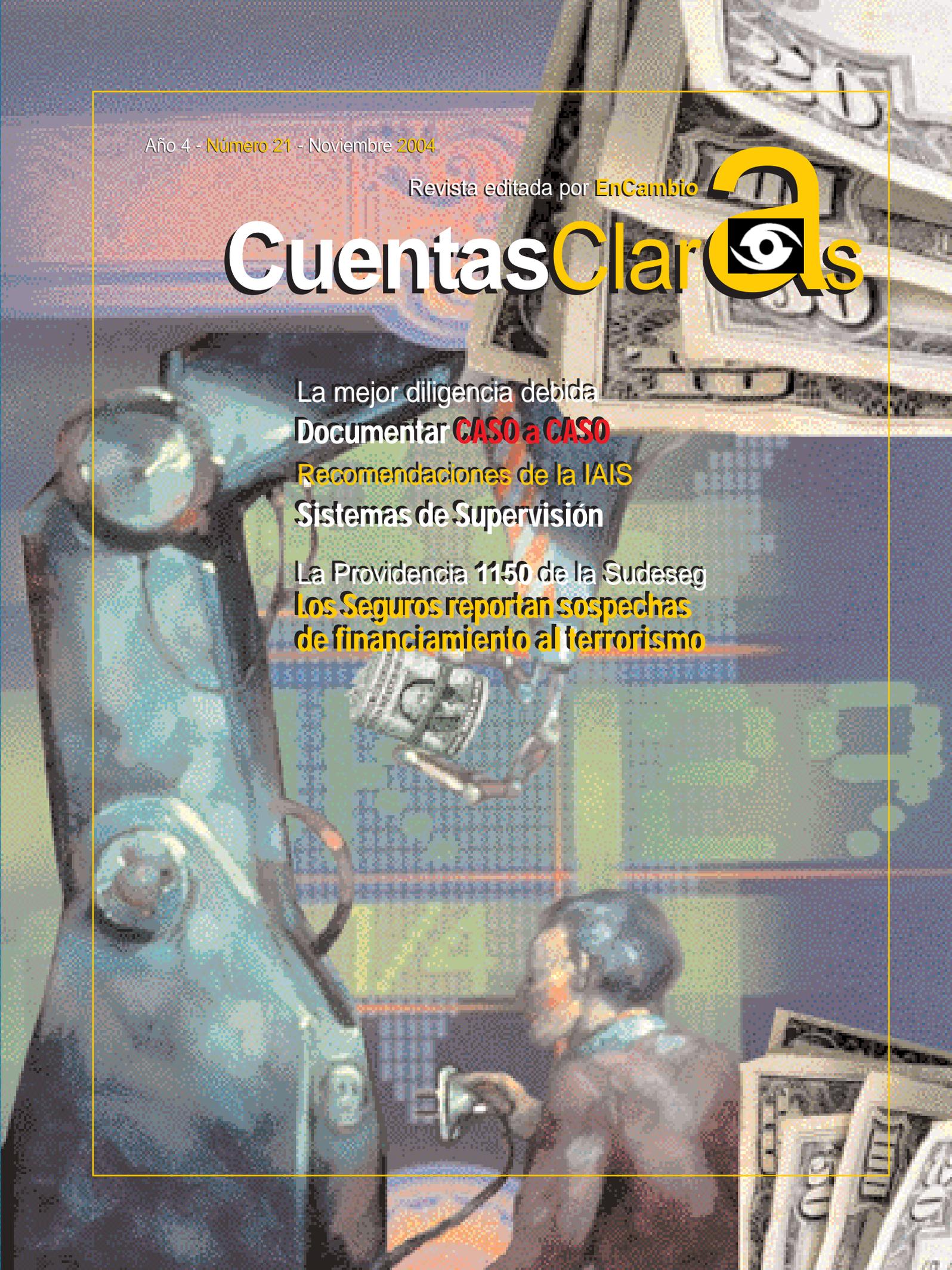
Documentar CASO a CASO

Recomendaciones de la IAIS

Sistemas de Supervisión

La Providencia 1150 de la Sudeseg

**Los Seguros reportan sospechas
de financiamiento al terrorismo**





Sumario



Editorial

La nueva providencia **Pag.1**

La mejor diligencia debida

Documentar CASO a CASO **Pag.2**



La Providencia 1150 de la Sudeseg

Los Seguros reportan sospechas de financiamiento al terrorismo **Pag.5**



Nueva Normativa para los

Operaciones Sospechosas **Pag.9**



Recomendaciones de la
Sistemas de Supervisión **Pag.10**



Actualidad

Reportes Sistemáticos
Pag.12



Editora

Margarita Woyciechowsky de Tablante

Director

Bayardo Ramírez Monagas

Redacción

Pilar Suárez Sasso

Concepto Gráfico y Diagramación

Raúl Azuaje

● **Prevención de la legitimación de capitales**

● **Prevención social Integral del tráfico y consumo de drogas**

● **Servicios informáticos**

● **Publicaciones**



● **Programa dirigido** a la capacitación integral para la prevención, fiscalización y control del grave delito de la legitimación de capitales.

Buena Labor

● **Programa dirigido** al desarrollo de iniciativas en el campo laboral para la prevención social integral del tráfico y consumo de drogas.

Página web: www.eprevent.net

Correo electrónico: encambio@telcel.net.ve

Dirección: Avenida Las Delicias. Torre Financiera Banvenez, piso 5, oficina 56. Maracay. Estado Aragua. Venezuela.

Teléfono (58) (243) 2321223



La Nueva Providencia

Nos complace institucionalmente reseñar la promulgación de la nueva Providencia 1150 de fecha 1 de octubre del 2004, en materia de Prevención, Control y Fiscalización del delito grave de Legitimación de Capitales en las operaciones de Seguro y Reaseguro, por parte de la Superintendencia de Seguros de Venezuela (SUDESEG), porque con esta regulación se establecen nuevos deberes de cuidado para los actores sociales del Sistema Asegurador y Reasegurador Venezolano, en su carácter de sujetos obligados en función de garantes por organización.

Esta Providencia es una regulación más rigurosa y actualizada para estos actores, que las dictadas en las providencias 2890 y 946, lo cual es un avance significativo muy laudable en la normativa prudencial venezolana y digna de emular por otros entes de tutela. Con esta determinación tecnopolítica de la Superintendencia de Seguros, como ente de tutela o regulador de este Sistema, se ha elevado la calidad de prevención, control y fiscalización de estos sujetos obligados y la protección de esta institución del Estado.

La Sudeseg responde así con eficiencia, eficacia y efectividad, al lineamiento estratégico global de reducir, minimizar, controlar y administrar la legitimación de capitales (y del financiamiento al terrorismo a los fines de la cooperación internacional) con un instrumento operativo que dicta normas prudenciales para ejercer una prevención y control de estos sujetos obligados, dentro de la orientación de las disposiciones de la Resolución 185/ 01 de SUDEBAN, pero superándola, ya que el sistema Asegurador se regirá por los principios de mejor diligencia debida, buena fe, transparencia, control in situ y autorregulación , para ubicarse en situación dentro de las exigencias de la USA Patriot Act y Basilea II. Esta Providencia establece sus especificidades en materia de verificación y señales de alerta, de acuerdo a la naturaleza jurídica y productos y servicios del sistema asegurador.

Tenemos así en el derecho prudencial venezolano ya dos entes de tutela y tres sujetos obligados, (Bancos, casas de cambio y seguros y reaseguros) que están dotados de una regulación prudencial rigurosa y actualizada, que les permite cumplir con las medidas establecidas en la ley orgánica rectora vigente para su protección: La Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos, puesto que hasta ahora la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada es una Ley ferenda. Ley que nos permitirá honrar los compromisos internacionales adquiridos por las Convenciones de las N.U. contra la delincuencia organizada transnacional, terrorismo y represión contra el financiamiento del terrorismo.

Abogamos por que próximamente podamos reseñar en esta revista especializada cambios significativos en la Comisión de Valores, en el Sistema de Registros y Notarias y en los Casinos, Bingos y Máquinas Traganiques ■



Bayardo Ramírez Monagas

Director

La mejor
diligencia

Documentar CASO a CASO



Luis Bernardo Quevedo Quintero, Presidente del Comité latinoamericano para la prevención del lavado de activos (sic) de la Federación Latinoamericana de Bancos (Felaban) realizó un interesante análisis sobre la USA Patriot Act, que él denomina "Ley Patriota" y sus efectos en la Banca de nuestra región, del cual hemos realizado un resumen, con interpolaciones conceptuales y de vocabulario nuestros.

Desde hace tres años venimos trabajando con las disposiciones nuevas de la USA Patriot Act de los Estados Unidos, que en realidad no son nuevas por si mismas, sino por la trascendencia, el impacto y el enfoque que esta nueva regulación les ha dado.

incrementado su ataque a la legitimación de capitales a través de demandas civiles, en las que no es necesario mostrar "más allá de toda duda razonable", como en los casos penales, la responsabilidad del agente, basta que en sus alegaciones ponga presente una "preponderancia de evidencia" de la intervención del agente en la conducta dañina, para obtener su objetivo: la recuperación monetaria por daños y perjuicios causados a la nación, quitándole el botín a los legitimadores de dinero.

Debemos destacar que cuando el gobierno americano inicia una acción civil contra una persona o entidad, la tendencia es que ningún caso llega a juicio porque los costos del proceso incentivan acuerdos que incluyen elevadas sumas a favor del Estado.

LA MEJOR DILIGENCIA DEBIDA

El concepto de "debida diligencia" no ha sido inventado por esta ley. Sin embargo, ha establecido la nueva perspectiva o dimensión de cualificar el cuidado y la diligencia que deben demostrar los sujetos obligados, bajo el concepto de una mayor debida diligencia o "debida diligencia ampliada" (Mejor Diligencia Debida) que como se sabe, no basta con practicarla sino que requiere demostración y prueba fehaciente, lo que significa documentar caso a caso y de manera exhaustiva, las gestiones adelantadas para el manejo de ciertos clientes o para la realización de algunas operaciones.

Los programas de OFAC, que conocemos desde octubre de 1995, empiezan en la década de los cincuentas, de manera que no es nuevo que esta norma (la ley patriota), exija su cumplimiento para los ciudadanos y residentes en los EE.UU.; sin embargo el cambio de perspectiva, es que estos programas de OFAC, que no eran tan conocidos en los EE.UU. Hoy en

Es equivocado pensar que esta ley creó el control antilegitimación de capitales en la banca, pero en cambio si es acertado afirmar que los controles contra la legitimación de capitales en el mundo han cambiado su perspectiva, no porque esta ley en si misma los cambie, sino por su enfoque, que impacta de una manera novedosa a los responsables de la ejecución y cumplimiento de estos controles en todos los sentidos: a nivel de las autoridades, los sujetos obligados, el ciudadano común.

LA ACCIÓN CIVIL

Normalmente todo delito genera una acción civil para la reparación del daño causado con la conducta delictiva. La carga de la prueba en un caso civil de legitimación de capitales es bastante menos compleja que en un caso penal. En la practica, el gobierno de los EE.UU. ha

Control a Bancos Corresponsales

El surgimiento del control a cuentas de bancos corresponsales no surgió en la USA Patriot Act como una iniciativa de desarrollo del "principio de conocimiento del cliente", establecido como regla para el sistema financiero en la regulación americana, desde la Ley para el Control del Lavado de Dinero de 1986; más bien, fue producto de una secuencia de casos que en los últimos



años vinculó a la banca internacional, particularmente bancos extranjeros, a través de cuentas corresponsales. La respuesta de la USA Patriot Act a estos casos fue la adopción de las siguientes medidas que nos afectan directamente:

- 1- Exigir a los bancos corresponsales extranjeros, la designación de un agente residente en los Estados Unidos que pueda aceptar citaciones gubernamentales en nombre suyo (artículo 323 literal B Numeral i, Título III USA Patriot Act).
- 2- Exigir a los bancos estadounidense, que obtengan información sobre los "dueños" de los bancos extranjeros que mantienen cuentas corresponsales (artículo 312 literal B punto i, Título III USA Patriot Act)).
- 3- Exigir a los bancos de EE UU que hagan revisiones con una mejor diligencia debida sobre los bancos corresponsales extranjeros, y una debida diligencia especial cuando se abren cuentas corresponsales a bancos licenciados en "jurisdicciones offshore" o de bancos licenciados en países que "no cooperan en la lucha internacional contra la legitimación de capitales del GAFI (artículo 31 Numeral 2 punto ii, Título III USA Patriot).
- 4- Autorizar al Ministro de Hacienda y/o Fiscal General a citar a los bancos extranjeros que mantienen cuentas corresponsales en bancos de EE UU, a entregar documentos relacionados con sus cuentas corresponsales, incluyendo archivos mantenidos fuera de los EE UU, relacionados con el depósito de fondos en el banco extranjero (artículo 319 Literal B Registros Bancarios punto i, Título III USA Patriot).
- 5- Ordenar el cierre de las cuentas corresponsales de bancos extranjeros que no responden satisfactoriamente a las citaciones gubernamentales recibidas (artículo 319 Literal C "Extinción de la relación corresponsalía", Título III USA Patriot Act
- 6- Autorizar al Ministro de Hacienda a imponer condiciones, restricciones y prohibiciones respecto a cuentas, transacciones bancarias, bancos y/o jurisdicciones que presentan una gran posibilidad de involucrarse en la legitimación de capitales (artículo 311 literal A que modifica el artículo 5318 A Numeral 1, Título III USA Patriot Act).
- 7- Incluye en el delito de legitimación de capitales, el dinero proveniente de la "corrupción oficial extranjera " (artículo 315, Título III USA Patriot Act).
- 8- Amplía la definición de legitimación de capitales, de manera que incluye la comisión de este delito a través de bancos extranjeros (artículo 318, Título III USA Patriot Act).
- 9- Extiende los delitos domésticos de legitimación de capitales a los bancos extranjeros (artículo 317, Título III USA Patriot Act).
- 10- Modifica las leyes de legitimación de capitales, a fin de permitir la confiscación de fondos ilícitos depositados en el exterior en cuentas de un banco extranjero utilizando los fondos depositados en las cuentas corresponsales del banco extranjero en los EE UU, aunque no exista conexión directa entre los fondos ilícitos y los fondos en la cuenta corresponsal (artículo 319, Título III USA Patriot Act).
- 11- También restringe la defensa de "dueño inocente" para un banco extranjero que sigue en posesión de los fondos ilícitos (artículo 316, Título III USA Patriot Act).
- 12- Confiere a los tribunales de Estados Unidos jurisdicción que alcanza a los bancos extranjeros que abren cuentas corresponsales en EE UU (artículo 317 Numeral 4º, Título III USA Patriot Act)



Documentar..

▼
 día, todos los bancos en los EE.UU. los consultan y cuando un nombre involucrado en una transacción hace "match" con un nombre de la lista, la operación es investigada y probablemente reportada a la autoridad y hasta que no se aclare debidamente, su trámite no puede continuar.

ESTUDIAR ESTA REGULACION

Cuáles son las razones, que ameritan que le prestemos atención a las leyes y normas de los Estados Unidos en contra del movimiento de capitales ilícitos. Hay múltiples respuestas, pero podemos empezar por considerar que nosotros tenemos la obligación moral y legal con nuestros países de luchar contra la legitimación de capitales y la USA Patriot Act es una herramienta muy importante en esta labor.

Además no se puede desconocer que Estados Unidos es el centro financiero del mundo y en consecuencia nuestras entida-

des financieras están permanentemente efectuando operaciones en dicha jurisdicción, las cuales deben efectuarse "siguiendo la ley del lugar".

Igualmente, Estados Unidos está a la vanguardia en la regulación sobre control de capitales ilícitos con respecto a la banca internacional, aplicando sus leyes a las cuentas corresponsales que bancos extranjeros mantienen con bancos norteamericanos.

También debemos considerar que los bancos latinoamericanos, requieren tener cuentas en los Estados Unidos, para atender la demanda de servicios de sus clientes que tienen negocios internacionales en los EE. UU.

En nuestro ámbito, es necesario conocer la regulación estadounidense porque su legislación sigue ampliando los delitos extranjeros, que dan base al delito autónomo de legitimación de capitales (por ejemplo, corrupción oficial extranjera) ■

Los Bancos Latinoamericanos

Los bancos latinoamericanos en general, como titulares de cuentas de corresponsalía en EE.UU., hemos debido desplegar diversas actividades ante los bancos de este país, para que ellos puedan cumplir con la regulación que acabamos de indicar:

1. Mostrarles que tenemos un sistema de prevención y control de la legitimación de capitales que comprende: el monitoreo de transacciones, incluye la aplicación del principio del conocimiento del cliente y que identifica operaciones inusuales que son objeto de análisis para determinar las operaciones sospechosas que requieren ser re-

portadas a la UIAF.

2. Que el banco cuenta con un oficial de cumplimiento a la cabeza de un área que se encarga de verificar que la entidad y sus funcionarios, cumplan la regulación antilegitimación. Es necesario identificar el nombre del funcionario, su dirección, teléfono y correo electrónico.

3. Igualmente es necesario informar que el banco opera en una jurisdicción en la que hay una estricta regulación antilegitimación, expedida por un supervisor gubernamental, que verifica periódicamente que la entidad cumple con la regulación local.

4. En general, los bancos americanos, y ahora del exterior y aún nacionales, en donde tenemos cuentas de corresponsalía, requieren en algún detalle la explicación de las políticas y procedimientos adoptados para la prevención de la legitimación de capitales, la gestión de control, la capacitación y entrenamiento efectuado a los funcionarios con la indicación de su cobertura.

5. Los bancos americanos quieren estar seguros de que las operaciones que tramitan tienen como destinatario a una persona de la cual el banco receptor tiene un adecuado conocimiento; con el fin de

facilitar las operaciones a las entidades financieras americanas, nosotros prestamos toda la colaboración, para que nuestros clientes no se vean afectados por dilaciones innecesarias, lo cual hemos logrado de manera exitosa en la mayoría de los casos.

6. Hemos visto y atendido los requerimientos de los bancos americanos respecto de la composición accionaria que necesitan ellos soportar ante las autoridades locales de las cuentas de corresponsalía, tal y como lo indicamos anteriormente.

7. Igualmente hemos debido certificar sobre los siste-

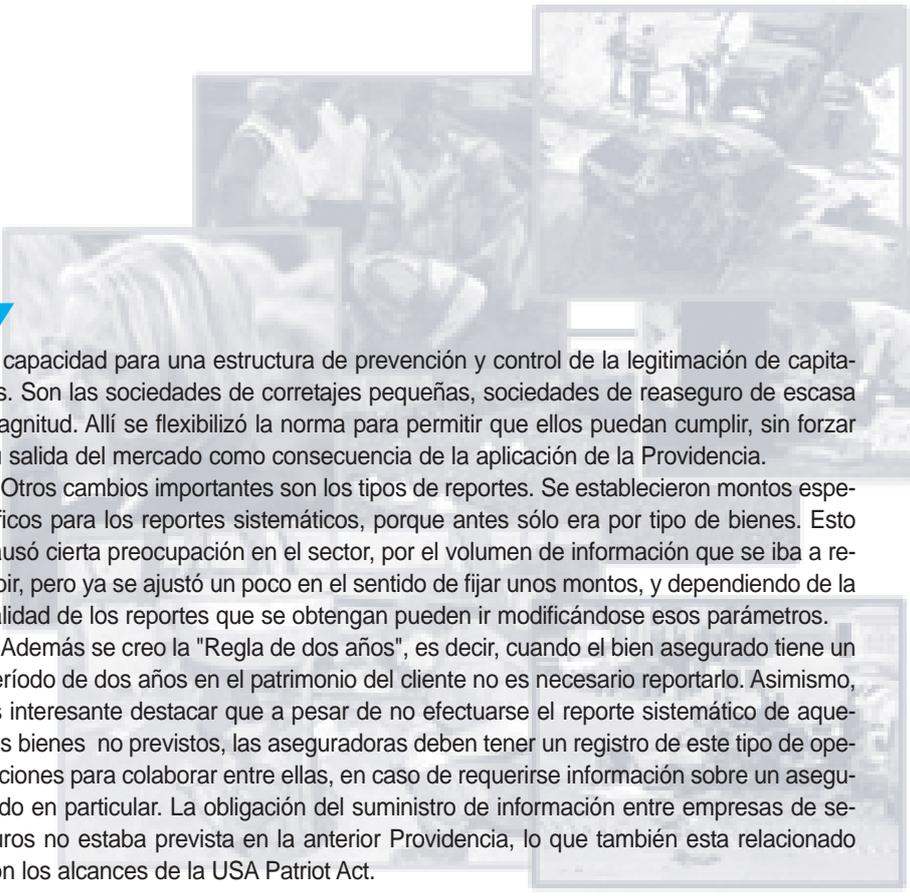
● BREVES ● BREVES ● BREVES ●

Legitiman con libros

Madrid, España, La presidenta del Comité Latinoamericano y del Caribe de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO, por sus siglas en inglés) dijo que la piratería de libros en América Latina es un problema grave en el que "están directamente implicadas las mafias" (sic) y organizaciones de legitimación de capitales

"Es un problema en el que están directamente implicadas las mafias (sic). Sabemos de países en los que se lava dinero (sic) a través de estas prácticas. Colegas de Latinoamérica explican que cuando se intenta frenar estas industrias, reciben denuncias y amenazas de secuestro", denunció Vinent, que también dirige el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO).

Los últimos datos indican que en América Latina se reproducen ilegalmente 25 millones de libros al año, y que las pérdidas son superiores a los 500 millones de dólares en derechos de autor



la capacidad para una estructura de prevención y control de la legitimación de capitales. Son las sociedades de corretajes pequeñas, sociedades de reaseguro de escasa magnitud. Allí se flexibilizó la norma para permitir que ellos puedan cumplir, sin forzar su salida del mercado como consecuencia de la aplicación de la Providencia.

Otros cambios importantes son los tipos de reportes. Se establecieron montos específicos para los reportes sistemáticos, porque antes sólo era por tipo de bienes. Esto causó cierta preocupación en el sector, por el volumen de información que se iba a recibir, pero ya se ajustó un poco en el sentido de fijar unos montos, y dependiendo de la calidad de los reportes que se obtengan pueden ir modificándose esos parámetros.

Además se creó la "Regla de dos años", es decir, cuando el bien asegurado tiene un período de dos años en el patrimonio del cliente no es necesario reportarlo. Asimismo, es interesante destacar que a pesar de no efectuarse el reporte sistemático de aquellos bienes no previstos, las aseguradoras deben tener un registro de este tipo de operaciones para colaborar entre ellas, en caso de requerirse información sobre un asegurado en particular. La obligación del suministro de información entre empresas de seguros no estaba prevista en la anterior Providencia, lo que también está relacionado con los alcances de la USA Patriot Act.

- ¿Los reportes se realizan desde las aseguradoras, previo análisis, a la Superintendencia de Seguros?

-Reportan directamente los sujetos obligados, tanto las operaciones sospechosas como los reportes sistemáticos. Posteriormente, la Unidad de Prevención y Control de la Superintendencia de Seguros realiza un análisis, se hace un cruce de información con nuestra base de datos, si el reporte tiene consistencia se envía la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, que ha venido colaborando con la Sudeseg desde hace mucho tiempo, incluso el año pasado las dos superintendencias- la de bancos y la de seguros- suscribieron un convenio de cooperación mutua en el campo del grave delito de legitimación de capitales, no sólo para el suministro de información sino también para la formación y entrenamiento de personal.



Manuel Rodríguez, de la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales

-¿Cuenta la Unidad de la Sudeseg con suficiente infraestructura interna?

Guatemala fuera de la lista negra

Guatemala valoró de "positiva" y "trascendental" la decisión del Grupo de Acción Financiera (GAFI) de excluirla de la lista de países que no cooperan en el combate de la legitimación de capitales.

La ministra guatemalteca de Finanzas Públicas, María Antonieta del Cid, informó en rueda de prensa que para el gobierno del presidente Oscar Berger la noticia es algo "trascendental", pues reconoce las acciones emprendidas en los últimos seis meses para contrarrestar ella legitimación de capitales.

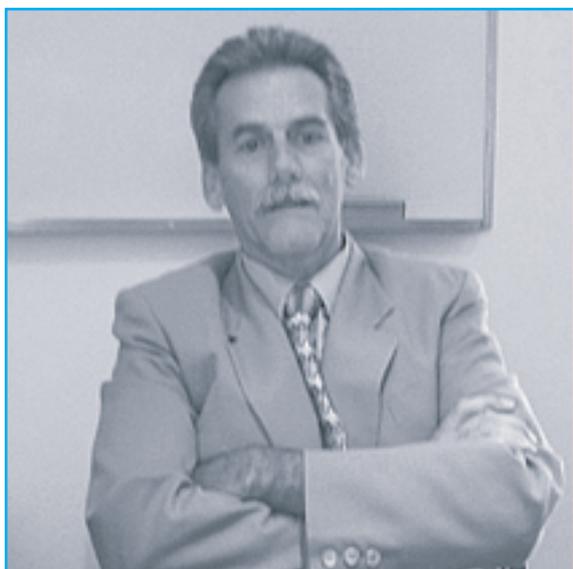
"Es una noticia positiva que tendrá efectos igualmente positivos sobre la inversión privada local y extranjera", comentó Del Cid, al aclarar, sin embargo, que la salida de la denominada lista negra de países que no combaten la legitimación de capitales no significa que el trabajo ya está terminado

-La unidad tiene tiempo funcionando en la Superintendencia de Seguros, desde la Providencia 2820, y con la llegada de las nuevas autoridades se ha dado un nuevo impulso, en el sentido de otorgársele autonomía a la unidad, ya no depende de la Dirección Legal, sino que está adscrita al Despacho del Superintendente adjunto, por lo cual tiene un nivel mayor y una estructura propia y cuenta con modernos equipos para cumplir su labor. Además se incrementó el número de funcionarios adscrito a esta dependencia.

- ¿Con respecto a la nueva Providencia cómo ha sido la receptividad de la Cámara de Aseguradores de Venezuela?

- Ha sido muy positiva en el sentido de que el tema de la legitimación de capitales, a raíz de la Providencia 946, saltó a la palestra en el mercado asegurador. De hecho ha creado muchísima inquietud e interés por parte de los sujetos tutelados. También ha sido recibida con beneplácito, porque están sintiendo que el organismo de supervisión está tomando en cuenta este tema con detenimiento. Además están tomando conciencia, porque somos un mercado susceptible de ser utilizado para la legitimación de capitales y en la medida de que fortalezca nuestros sistemas de prevención y control, vamos a ser atacados con mayor frecuencia. Debemos actuar como los bancos y los otros mercados. Si no fortalecemos el sector seguro, estamos olvidando la vulnerabilidad del sector financiero.

La Providencia ha sido acogida "con bastante interés por parte de los sujetos obligados, y prueba de ello es que tenemos muchas empresas de seguros que han empezado a dar cumplimiento a la Norma en cuanto a la presentación de reportes digitalizados. Además, algunos tienen listos sus manuales, revisados y aprobados por la Superintendencia, y otros están en proceso de elaboración".



Eduardo Orta, Superintendente adjunto de Seguros

Con relación al Plan Operativo Anual, la Superintendencia de Seguros, conjuntamente con la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas (Conacuid) ha venido realizando un conjunto de charlas para los sujetos obligados, con el objetivo de dotarlos de las herramientas necesarias para la elaboración de los mismos.

Pero la labor formativa, desarrollada con la Conacuid y el Cuerpo de Investigaciones

● BREVES ● BREVES ● BREVES ●

Frente contra la legitimación

México, El procurador General de México, Rafael Macedo de la Concha, señaló que una de las prioridades para los países de América Latina y el Caribe es combatir la legitimación de capitales para poner un freno a las actividades de las organizaciones del tráfico de drogas.

Al participar en la XIV Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe, el funcionario urgió a los países participantes "a cerrar espacios de impunidad, homogenizar leyes y quitarle la llave de sus recursos a las organizaciones criminales para debilitar sus estructuras".

Dijo que el detectar con éxito la legitimación de capitales, incautar bienes y cuentas bancarias, paralizar sus recursos que les permiten facilitar la permanencia a sus organizaciones, es la clave a la que deben apostar los países de la región para combatir estos delitos

Penales, Científicas y Criminalísticas abarca todo el personal de la Sudeseg, puntualiza el Superintendente adjunto.

-¿Cómo está verificando la Superintendencia de Seguros el conjunto de normas previstas en la Providencia?

-La verificación "in situ" que estamos aplicando ha tenido dos fases. Cuando la Unidad de prevención y control de la Legitimación de capitales no había crecido lo suficiente para hacerla directamente, se realizaba a través del personal de auditoría de la Superintendencia, con las inspecciones anuales de los estados financieros. En ese momento, la Unidad preparaba una lista de chequeo que se entregaba a los auditores y ellos verificaban el cumplimiento. A partir de 2003, la Unidad está realizando las inspecciones "in situ" directamente en las empresas de seguros. De hecho ya llevamos casi un 80 por ciento de los seguros inspeccionados y antes de finalizar el año debe concluirse.

A partir del próximo año, se iniciará la inspección en sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, financiadoras de primas. Se excluyen los corredores y los agentes, porque el volumen es grande y su función es intermediar, en caso de alguna operación sospechosa o un reporte sistemático, la información llega a la Superintendencia de Seguros por vía de las empresas.

-¿Qué principios rigen esta providencia?

- Lo más importante es que se crea una mayor carga a los sujetos obligados en cuanto al compromiso que tienen de participar en la prevención y control del grave delito de legitimación de capitales. Hemos puesto el énfasis no sólo en la prevención, sino también en el control, y el cumplimiento de las normas por parte de las empresas como sujetos obligados garantes por organización ■



El Superintendente adjunto de Seguros, Eduardo Orta (centro), junto a Manuel Rodríguez (Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales) y Judith Lobo (asesora institucional)

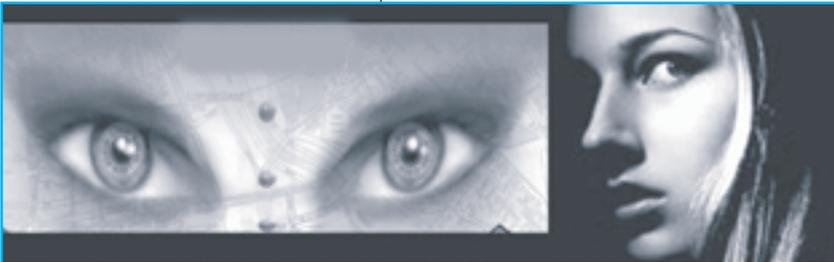


Nueva Normativa para los Seguros

Operaciones Sospechosas

De acuerdo al Artículo 44 de las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Seguros y Reaseguros para evitar la legitimación de capitales, podrán considerarse sospechosas las operaciones que presenten cualquiera de las características que se mencionan a continuación, sin que estas operaciones sean limitativas de otras situaciones que puedan considerarse en apariencia inusual, no convencional, compleja

1. Pago de primas de seguros realizado en efectivo, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.
2. Suministro de información insuficiente o falsa por parte del tomador, asegurado, beneficiario y contratantes, o utilicen una dirección de correo fuera de la jurisdicción del supervisor o cuando el teléfono de su domicilio se encuentre desconectado.
3. Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes o personas naturales o jurídicas en trámite de serlo que aparecen sin motivo o justificación aparente como propietarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables, que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.
4. Tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes que se detecte que han contratado con identidades ficticias o falsas o usurpan la identidad de otra persona.
5. Tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes que se muestren renuentes o molestos a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
6. Falta de interés asegurable.
7. Terminación anticipada por parte de los tomadores, asegurados o beneficiarios del contrato de seguros, en forma reiterada. Especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero, o si la póliza, relativamente grande, la cancela en un período de tiempo corto.
8. Clientes que se rehúsan a firmar la declaración de fe de origen de los fondos.
9. Clientes que contratan pólizas cuyas primas son superiores a sus aparentes medios económicos, que no tienen un propósito obvio, o donde la fuente o naturaleza de los fondos que se van a utilizar es sospechosa.
10. Clientes que quieren invertir o comprar un seguro y se encuentran más preocupados por la pronta entrega o cancelación que por la liquidación a largo plazo o por los términos económicos de la operación.
11. Clientes que no parecen estar preocupados por el precio de una póliza, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
12. Clientes que realizan numerosos pagos en efectivo o en cheques personales, o con cheques que se cargarán en una cuenta diferente a la del cliente.
13. No existencia de relación alguna entre el tomador de la póliza, el beneficiario o asegurado.
14. Cambio de beneficiarios en los seguros de vida, por personas no vinculadas por lazos de parentesco con la persona asegurada.
15. Solicitud de póliza por parte de un cliente potencial, desde una plaza remota donde una póliza similar puede ser conseguida.
16. Cuando el solicitante del negocio de seguro tenga contratadas pólizas con varias aseguradoras.
17. Cuando un solicitante de negocio de seguro solicita realizar un pago por un monto global por medio de una transferencia electrónica o con moneda electrónica.
18. Cuando un solicitante de negocio de seguro intenta usar efectivo para completar una transacción y donde ese tipo de negocio se paga con cheque u otro instrumento de pago distinto al efectivo.
19. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza





Recomendaciones

Sistemas de Supervisión



Visitas "in situ", intercambio de información, aplicación de los mecanismos para prevenir y controlar la legitimación de capitales, son algunos de las medidas que cubren la supervisión de las empresas de seguros y reaseguros.

De acuerdo a las Notas Guía para prevenir el Lavado de Dinero (sic) de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, siglas en inglés), para facilitar la detección y prevención del grave delito de legitimación de capitales en las entidades de seguros, es importante que los sistemas de supervisión cumplan las siguientes medidas:

a. Visitas "in situ", incluyendo la capacidad para revisar todos los estados financieros y contables y registros de la entidad de seguros;

b. Intercambio de información con autoridades legales tanto nacionales como internacionales, así como con supervisores de seguros de otras jurisdicciones, otros supervisores del sector financiero y otras autoridades de investigación y supervisión,

c. Durante el proceso de autorización, tomar en cuenta cómo los aseguradores instrumentarán mecanismos contra la legitimación de capitales. Dicha información deberá ser confidencial y no divulgarse a terceras partes. Las personas que reporten, de buena fe, sospechas de que alguien esté llevando a cabo actividades de legitimación de capitales, recibirán inmunidad por sus comentarios.

Ejemplos de Legitimación de Capitales

En 1990, un agente británico de ventas fue encarcelado por violar un estatuto criminal de legitimación de capitales. El agente de seguros resultó envuelto en un esquema de legitimación de capitales por medio del cual más de un millón y medio de dólares fue inicialmente depositado en un banco de Inglaterra. El proceso de "sobre-posición" consistió en la compra

de pólizas de seguros de prima única. El agente de seguros se convirtió en el más activo de la agencia de seguros y pronto ganó un reconocimiento de la compañía por el volumen de sus ventas. Este caso

particular involucró la coordinación y el esfuerzo de más individuos, y no sólo de un agente de seguros. El supervisor del agente de seguros también fue penaliza-



do. Este caso demuestra cómo la actividad de legitimación de capitales puede penetrar en la industria aseguradora, lo que en complicidad con un empleado corrupto tendrá un efecto negativo en la re-



putación de la empresa y probablemente hasta una sanción legal.

En una escala menor, las autoridades policiales de una localidad investigaron el

depósito en efectivo de un traficante de drogas. Los fondos fueron depositados en varios bancos y posteriormente transferidos a una cuenta domiciliada en otra jurisdicción. Entonces el traficante de drogas adquirió una póliza por seguro de vida con un valor de \$75,000 dólares. El pago de la póliza se realizó mediante dos transferencias electrónicas de cuentas en el extranjero. Se supuso que los fondos utilizados para efectuar dicha transacción eran producto de inversiones en el extranjero. El asegurador recibió instrucciones de anticipar el vencimiento de dicha póliza justo en el momento en que dicho traficante de drogas era arrestado. Seguros de daños

Un ejemplo de estrategia de legitimación de capitales es cuando un asegurado compra seguros que lo cubren contra riesgos a los que él no está efectivamente expuesto.

Un legitimador de capitales, por ejemplo, adquirió seguros marítimos de responsabilidad civil para un navío "fantasma". Esta persona pagó primas muy altas por la póliza y sobornó a los agentes, de manera que realizaran reclamaciones frecuentes por siniestros, y de la misma manera, recibe los montos relacionados con las mismas. Sin embargo, esta persona fue muy cuidadosa de que los montos de las reclamaciones fueran siempre menores que las primas, de manera que el asegurador tuviera una ganancia razonable con dicha póliza. De esta manera, el delincuente fue capaz de recibir cheques por la reclamación de siniestros que no es otra cosa que dinero legitimado. Un cheque proveniente de una compañía de seguros que goza de buena reputación es una preciosa posesión, debido a que muy pocos bancos cuestionarían el origen de los fondos al ver el nombre del emisor del cheque o de la transferencia ■

Multado por no reportar

AmSouth Bank deberá pagar 50 millones de dólares

AmSouth Bank, un banco de Estados Unidos, fue multado por los entes reguladores de este país por la cantidad de 10 millones de dólares y perderá otros US\$40 millones que deberá pagar a la Corte Federal de Mississippi, por varias violaciones de las leyes antilegitimación de capitales, al no reportar actividades sospechosas sobre algunos clientes.

La Procuraduría Federal en el Distrito Sur de Mississippi suspendió una acusación contra AmSouth, mientras cumplía el pago de los 40 millones de dólares. Por su parte, la Reserva Federal y la Red de Control de Crímenes Financieros de EE.UU. (FinCEN por sus siglas en inglés) impusieron una multa de US\$10 millones contra AmSouth.

El FinCEN presentó los documentos ante la corte federal en Mississippi, en los cuales confirma que AmSouth no informó sobre transacciones sospechosas, no presentó a tiempo Informes de Actividad Sospechosa, y no informó correctamente sobre las transacciones que involucraban una inversión de esquema fraudulento, preparado por Louis Hamric y Victor Nance. El banco tampoco respondió a notificaciones de comparecencia emitidas entre 2002 y 2003 por un gran jurado en Mississippi que estaba investigando a los dos hombres.

Los reguladores también detectaron que el banco no cumplía programas de entrenamiento, lo que se evidenció cuando el personal en las distintas ofi-

Actualidad

Los Reportes Sistemáticos

Comprenden las pólizas para amparar vehículos terrestres, naves y aeronaves

De acuerdo al artículo 49 de la Providencia 1150 de la Sudeseg, las Empresas de Seguros deberán informar, empleando el formato de reporte de operaciones que se publica conjuntamente con esta Providencia, a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de esta Superintendencia de Seguros, cuando una persona natural o jurídica actuando en nombre propio o de un tercero, celebre alguna de las siguientes operaciones:

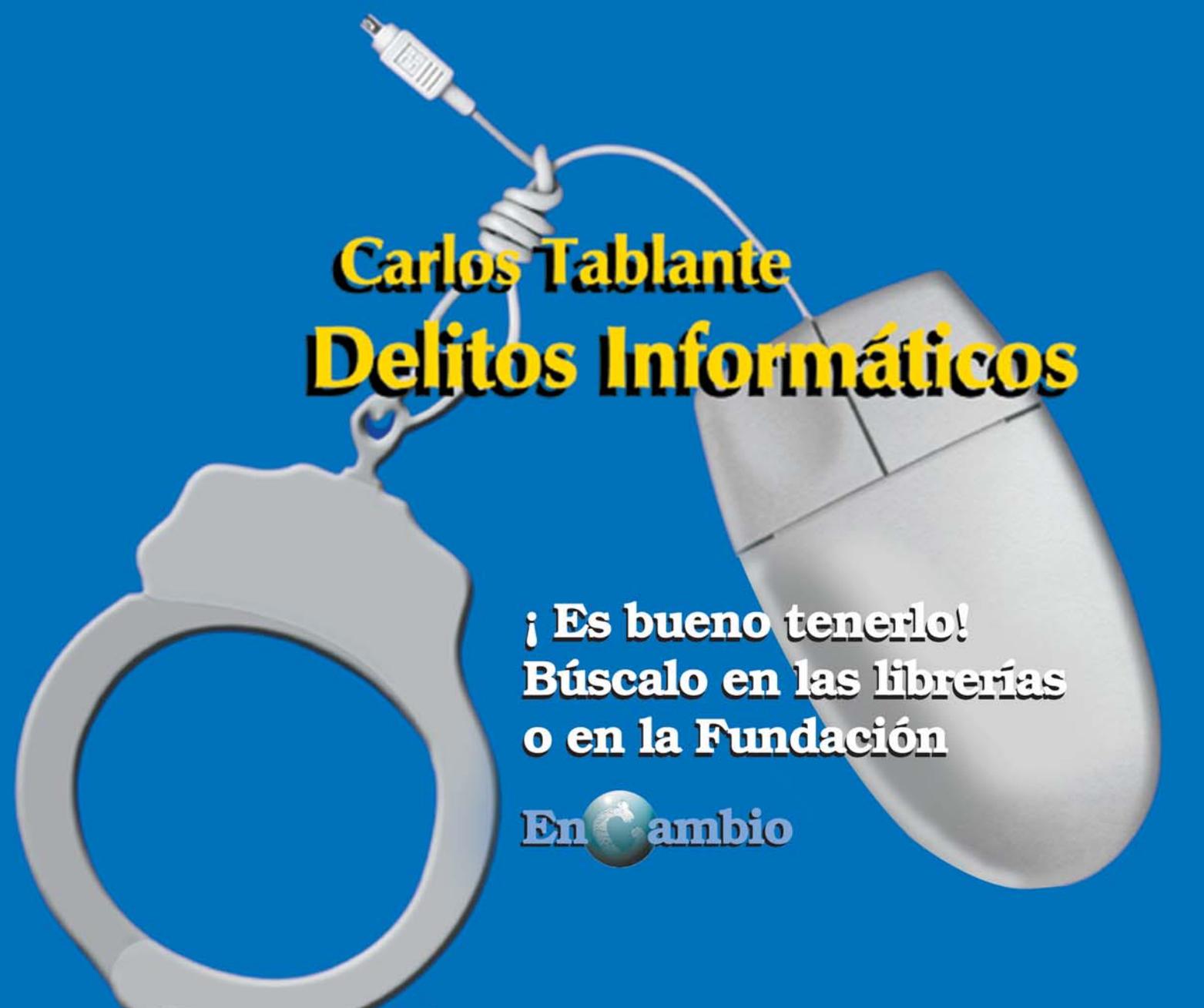
a) Pólizas de casco suscritas y pagadas para amparar vehículos terrestres, cuyas coberturas sean superiores a cuatro mil cuarenta y ocho unidades tributarias (4048 UT). Se excluyen del reporte las siguientes pólizas: Vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas referidas antes.

b) Pólizas de casco suscritas y pagadas para amparar naves, cuyas coberturas sean superiores a cuatrocientas cinco unidades tributarias (405 UT). Se excluyen del reporte las siguientes pólizas: Naves propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al

50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas referidas antes.

c) Pólizas de casco suscritas y pagadas para amparar aeronaves, independientemente del monto de la cobertura. Se excluyen del reporte las siguientes pólizas: Aeronaves propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas referidas antes.

d) Pólizas suscritas y pagadas para amparar bienes inmuebles edificados, rurales o urbanos, cuyas coberturas sean superiores a tres mil doscientas treinta y ocho unidades tributarias (3238 UT). Se excluyen del reporte de las pólizas sobre estos bienes propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas referidas antes ■



Carlos Tablante
Delitos Informáticos

**¡ Es bueno tenerlo!
Búscalo en las librerías
o en la Fundación**

En ambio

